

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintidós de julio de dos mil veintiuno.

**RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**  
**Rad. No.: 11001-31-10-019-2020-00477-01**  
**DE: N.E.Z.M.**

**I. ANTECEDENTES**

1. La historia de atención integral a favor de la niña **N.E.Z.M.**, se conoció el 18 de septiembre de 2018, en atención a la denuncia interpuesta por la señora **A.Z.M.** en contra del señor **L.E.C.L.**, por el delito de actos sexuales violentos con menor de catorce años, del cual fue víctima su hija por parte del referido señor.

2. Así las cosas, la Defensora de Familia del Centro de Atención a Víctimas de Abuso Sexual CAIVAS, el 24 de septiembre de abril de 2019, profirió auto de apertura del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la niña **N.E.Z.M.**, adoptando como medida provisional de restablecimiento de derechos la ubicación en medio familiar con la progenitora y la vinculación a proceso terapéutico en la Asociación “*CREEMOS EN TI*”.

3. En decisión de 10 de octubre de 2018, la Defensora de Familia del Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales CAIVAS – Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar - CREER, ordenó el traslado de la Historia Socio Familia de la niña **N.E.Z.M.**, al Defensor de Familia que disponga la Coordinadora del Centro Zonal CREER, para que asumiera el conocimiento de la actuación y continuara con el trámite correspondiente.

4. Con ocasión a la anterior determinación, el 22 de octubre de 2018, la Defensora de Familia designada del Centro Zonal Creer, asumió el conocimiento de la actuación, ordenando continuar con el trámite, así como el seguimiento por parte del equipo psicosocial de ser necesario.

5. Mediante Resolución No. 82 del 13 de marzo de 2019, la Defensora de Familia del ICBF - Centro Zonal Creer - CAIVAS, declaró la vulneración de los derechos de **N.E.Z.M.**, confirmando como medida de restablecimiento de derechos en favor de la referida niña, la ubicación en medio familiar con su progenitora la señora **A.Z.M.**, ordenando al equipo psicosocial de la defensoría el seguimiento de hasta por seis meses y las intervenciones con el grupo familiar, con el fin de cumplir los objetivos del PARD.

6. Posteriormente, mediante Resolución de fecha 20 de septiembre de 2019, se ordenó prorrogar por seis (6) meses el término de seguimiento a la medida de restablecimiento, con el fin de definir de fondo la situación jurídica de la niña **NICOLLE ESTEFANYA ZEA MUNAR**.

7. Así las cosas, teniendo en cuenta el informe de visita domiciliaria de fecha 3 de marzo de 2020, en la que se indicó “(...)”. 13. *CONCEPTO PROFESIONAL*

*TRABAJO SOCIAL. Hasta la fecha, la familia en cabeza de la progenitora NO ha demostrado interés en el desarrollo y avances del proceso, al parecer no hay verdadero compromiso de permitir a la joven la oportunidad de brindarle apoyo y orientación necesaria en o que hace referencia a su proyecto de vida, y que se sienta respetada, querida y comprendida por los miembros que conforman este grupo familiar. Cabe resaltar que esta familia NO reúne las condiciones sociales, y afectivas, para continuar acogiendo a su hija en ese medio familiar y garantizarle un entorno protectora Nicolle Estafanya Zea Munar. (...)*; así como, el informe de seguimiento desde las áreas de psicología y trabajo social, de fecha 4 de marzo de 2020, en el que señalaron: “(...). **CONCLUSIONES. Adolescente de 13 años que (...), tras verificación de situación actual se encuentra que la familia cambio la medida sin autorización de la defensora de Familia, así mismo los compromisos pactados no se cumplieron toda vez que no culminaron el proceso terapéutico el cual necesitaba la adolescente teniendo en cuenta antecedentes y sintomatología presentada. Así mismo y teniendo en cuenta que la tía fue citada el día de hoy y no asiste, así como los reportes del colegio donde informan las inadecuadas condiciones en las que se encuentra la adolescente, la falta de acompañamiento, el bajo rendimiento, el equipo psicosocial de la defensoría de familia sugiere cambio de medida a fin de garantizar los derechos de la adolescente toda vez que la progenitora no cumplió compromisos pactados y no está en disposición de asumir el cuidado de la hija porque considera que no tiene autoridad ni el tiempo para hacerlo, existe contacto con el presunto agresor. (...)**”, mediante Resolución No. 222 de fecha 4 de marzo de 2020, la Defensora de Familia del ICBF - Centro Zonal Creer - CAIVAS, ordenó el cambio de medida de restablecimiento de derechos de **NICOLLE ESTEFANYA ZEA MUNAR**, de medio familiar a institución del ICBF.

**8.** En esos términos, el 10 de marzo de 2020 se realizó informe por parte de la Fundación La Esperanza de Amaly – Sede TAVID, en el que se indicó: “(...). *Factores de Vulnerabilidad identificados, falta de empoderamiento del rol paterno, Padre de sus hermanos menores presunto abusador de Nicolle, quien además de haber tenido un vínculo sentimental con su madre y ser el padre de sus hermanos tiene cierto grado de consanguinidad con la madre. Se sugiere mantener a la adolescente bajo protección y así vincular a red familiar al proceso de restablecimientos de derechos con el fin de brindar herramientas en cuanto a ejercicio de roles, pautas de crianza y vínculos dentro del hogar y así modificar pautas comportamentales e incentivar el desarrollo del proyecto de vida, fortalecimiento del vínculo familiar. Es necesario que Nicolle se apropie de su proceso dentro del Centro de Emergencia, desarrollando actividades que le permitan fortalecer su desarrollo integral en la adquisición de habilidades sociales, comunicativas, académicas. (...)*”.

**9.** Posteriormente, en decisión de fecha 17 de marzo de 2020, la Defensora de Familia del Centro Zonal Creer – CAIVAS, ordenó suspender los términos de los procesos PARD que cursan en esa defensoría de familia, desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, de conformidad con la Resolución 2953 de 17 de marzo de 2020 expedida por la Directora General del ICBF; término que en decisión de fecha 1 de abril de 2020, fue ampliado hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con la Resolución 3101 de 31 de marzo de 2020 expedida por la Directora General del ICBF, ordenando adelantar las actuaciones de urgencia que se requieran dentro de los PARD.

**10.** Por lo anterior, el 30 de abril de 2020, la niña **NICOLLE ESTEFANYA ZEA MUNAR**, fue ubicada en la Fundación Surcos.

**11.** El 4 de septiembre de 2020, se elaboró informe de evolución del proceso de atención de restablecimientos de derechos, en el que se indicó: “(...). *Se realizó acompañamiento y asesoría de tareas por medio de plataforma virtual del colegio Debora Arango es responsable en su proceso académico. (...). Desde el área de psicología a nivel individual se trabaja con la adolescente en seguimiento de normas y reglas, identificación, expresión y control emocional además de ello se fortalece autoestima, se han visto avances a nivel comportamental, aunque se debe continuar fortaleciendo. Se está a la espera de*

*asignación de cupo en Psicorehabilitar, para llevar a cabo proceso psicoterapéutico. Desde el área psicosocial a nivel grupal se trabaja con la adolescente en talleres asociados a la prevención de suicidio, prevención de cutting, autocuidado y formación en valores teniendo en cuenta cronograma institucional. (...). 7. Observaciones. Se inicia proceso en Psicorehabilitar, donde será importante la vinculación de la progenitora al mismo. (...)*”.

**12.** En decisión de fecha 10 de septiembre de 2020, la Defensora de Familia del Centro Zonal Creer – CAIVAS, ordenó levantar la suspensión de términos, en acatamiento de la orden emitida por el Consejo de Estado, dentro del proceso No. 11001-03-1105-000-2020-02253 y los memorandos emitidos por la Directora General del ICBF y por el Director de Protección del ICBF.

**13.** Finalmente, en decisión de fecha 19 de octubre de 2020, la Defensora de Familia del ICBF, Centro Zonal CREER – CAIVAS, procedió a remitir el expediente por pérdida de competencia a esta instancia.

### **III. TRÁMITE DEL DESPACHO**

**1.** El Despacho asumió conocimiento de las diligencias el 29 de octubre de 2020 y ordenó notificar la providencia a la agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas a este Juzgado; asimismo, mantuvo la medida de restablecimiento de derechos decretada consistente en ubicación en medio institucional a la adolescente N.E.Z.M., ordenando además oficiar a, la COORDINADORA del CENTRO ZONAL CREER, para que rindiera informe del estudio psicosocial y nutricional de la referida adolescente, al Director o quien haga sus veces de la FUNDACIÓN SURCOS, para que rindiera informe respecto del comportamiento, salud mental, tratamientos psicoterapéuticos realizados y demás circunstancias pertinentes, de N.E.Z.M., y, a la Fiscalía General de Nación, para que informara el trámite y las actuaciones surtidas, por el posible delito de abuso sexual o actos sexuales abusivos con menor de 14 años del que pudo ser víctima la referida adolescente por parte del señor L.E.C.L. Por último, se convocó a audiencia de que trata el artículo 100 del C.I.A.

**2.** La Defensora de Familia y la agente del Ministerio Público, adscritas a este Juzgado, no presentaron concepto alguno.

**3.** El 11 de noviembre de 2020, se remitió al correo institucional, informe por parte del equipo Psicosocial de la Fundación Surcos, en acatamiento a la orden emitida.

**4.** Posteriormente, el 18 de noviembre de 2020, se escuchó en entrevista a la adolescente y en declaración a la señora **N.E.Z.M.**, así como, a la Trabajadora Social de la Fundación Surco.

### **IV. CONSIDERACIONES**

**1.** Dentro del trámite surtido ante este juzgado se ha observado con rigor el debido proceso y se ha garantizado el derecho de defensa y contradicción de los intervinientes, aspecto que permite decidir sobre el fondo del presente asunto.

**2.** La competencia de los jueces de familia para conocer sobre el seguimiento de los trámites de restablecimientos de derechos, puntualmente en casos como el presente, cuando el defensor de familia o el comisario de familia la ha perdido, ha sido asignada por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, que modificó el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006 y que expresamente señala lo siguiente:

*“(…) En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.*

*En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por Estado.*

*En ningún caso el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento podrá exceder los dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el reintegro del niño, niña o adolescente a su medio familiar.*

*Cuando la autoridad administrativa supere los términos establecidos en este artículo sin resolver de fondo la situación jurídica o cuando excedió el término inicial de seguimiento sin emitir la prórroga, perderá competencia de manera inmediata y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que este decida de fondo la situación jurídica en un término no superior a dos (2) meses. Si la autoridad administrativa no remite el expediente, el Director Regional hará la remisión al Juez de Familia”.*

3. Establecido el marco normativo, procede el Despacho a verificar a partir del material probatorio, si resulta necesaria la intervención del Estado en orden a restablecer los derechos de la adolescente **N.E.Z.M.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 52 del C.I.A., este último modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018.

En esos términos, se conoce que la actuación a favor de **N.E.Z.M.**, se adelantó en atención a la denuncia interpuesta por la señora **A.Z.M.** en contra del señor **L.E.C.L.**, por el delito de actos sexuales violentos con menor de catorce años, del cual fue víctima su hija por parte del referido señor.

4. Revisado el plenario, obra informe de fecha 13 de noviembre de 2020, por parte del Equipo Psicosocial de la Fundación Surcos, en el que se indicó: *“(…) Adolescente de 14 años quien ingresa a protección debido que en el proceso de verificación de derechos se encontró pertinente retirar a la adolescente del medio familiar puesto que es encontrada en estado de vulneración de derechos por maltrato intrafamiliar, además no se cumplieron los objetivos establecidos por proceso anterior el cual se inició por presunto abuso sexual por parte de su ex padrastro, quien inició proceso por Psicorehabilitar, pero se evidenció que la progenitora no cumplió el proceso de igual manera a nivel escolar. Sus relaciones intrafamiliares fueron marcadas por el conflicto y la negligencia. La adolescente ingresa a la institución el día 4 de mayo del 2020, quien ingresa con autorización de visitas (video llamada, llamadas) de la progenitora la Sra Arlene Zea Munar, con quien se observaba en un inicio relación, aislada, conflictiva, vínculos evitativos y poco lazo afectivo. De acuerdo a lo anterior se evidencian avances significativos puesto que actualmente la adolescente presenta una relación estable con la progenitora, mejoran sus canales de comunicación donde se muestra establecimiento de confianza, se vincula la progenitora a los talleres implementados en la institución cabe resaltar que no ha participado quien se justifica por la dificultad que tiene para el acceso a la tecnología, adicionalmente se vincula al programa de fortalecimiento familiar quien no ha asistido pese a que se le han brindado diferentes opciones para la participación. En las intervenciones*

realizadas a la progenitora no refiere red familiar extensa. Desde el área de psicología en la valoración inicial se emite un concepto donde se observa a la adolescente tranquila y dispuesta a cooperar, no se le dificulta mantener la atención y expresar ideas y sentimientos con facilidad, no se presenta evasión de respuestas, asimismo, se evidencia que su atención, memoria y concentración se encuentran en buen estado. Con la adolescente se ha trabajado en el fortalecimiento de su vínculo familiar con progenitora, la asertividad con la que se comunican, así como en toma de decisiones, sexualidad responsable, regulación emocional, seguimiento de instrucciones, respeto a figuras de autoridad, importancia de normas y reglas, autocuidado, autoestima, se fortalece en la interiorización positiva de información fomentando así filtraje de pensamiento ante situaciones complejas, así mismo se trabaja en difusión cognitiva lo que ha permitido disminuir pensamientos negativos y promover pensamientos positivos, habilidades sociales fomentando la sana convivencia. Se ha logrado mejorar en sus relaciones interpersonales con sus pares, ha disminuido conductas desafiantes hacia sus figuras de autoridad, ha mejorado en sus canales de comunicación y manera de solución de problemas de manera que se ha evidenciado en la adolescente que utiliza las estrategias para su toma de decisiones por lo anterior se muestra una mejoría en lo que respecta a su desarrollo emocional, físico y personal, así como en su dinámica familiar. (...). Se encuentra vinculada en proceso de psicorehabilitar en el que lleva aproximadamente 5 sesiones, en el que se encuentra participando la progenitora. (...).”

4.3. Asimismo, obra Valoración Psicológica de fecha 17 de noviembre de 2020, realizada por el Equipo Interdisciplinario del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar CREER – CAIVAS, en el que se concluyó: “(...). De acuerdo con la información obtenida mediante entrevista a la adolescente N.E.Z.M de 14 años, observación directa e información aportada por la institución, asiste en adecuadas condiciones de higiene y presentación personal, se evidencia desarrollo evolutivo acorde a edad, no se observan signos de alteración cognitiva, al momento de la entrevista, la adolescente inicialmente presento dificultad en la adaptación al medio institucional, sin embargo considera este medio como una red de apoyo, actualmente cuenta con apoyo red familiar solo por parte de su progenitora Arlene Zea con quien tiene llamadas y visitas. N.E.Z.M se encuentra en proceso terapéutico por el presunto abuso sexual del que fue víctima, generando avances significativos en su área emocional, pese a que el año pasado abandono dicho proceso cuando se encontraba bajo la custodia de progenitora, el hecho de estar institucionalizada ha generado que la adolescente cumpla con dicho proceso el cual hace parte de los compromisos pactados al inicio del proceso de restablecimiento de derechos y es importante a fin de estabilizar a la adolescente y minimizar las posibles secuelas que dejo el evento vivenciado. Cabe resaltar que la progenitora no ha iniciado el proceso terapéutico incumpliendo así con compromiso generado con la defensoría de familia a fin de adquirir herramientas y fortalecer su rol materno y de esta forma garantizar los derechos de su hija y prevenir la vulneración de sus derechos. La adolescente en medio institucional tiene garantizados sus derechos tales como educación, salud, alimentación, recreación, protección, lo cual le ha permitido gozar de una mejor calidad de vida. Desde el área se evidencia que en medio institucional se han restablecido los derechos de la adolescente, se han realizado gestiones que le permiten el acceso a los servicios que la NNA requiere y por otra parte el medio familiar en este caso la progenitora no ha cumplido a cabalidad los compromisos establecidos, en especial el tratamiento terapéutico a fin de fortalecer sus habilidades parentales y mostrar un perfil garante de derechos a favor de su hija y un pro de brindar una mejor calidad de vida a la NNA. (...).”

4.4. En entrevista realizada el 18 de noviembre de 2020, la adolescente **N.E.Z.M.**, señaló que tiene 14 años, que el otro año empezará a estudiar en el Colegio Carlos Pizarro, que desde hace 6 meses vive en la Fundación Surcos, anteriormente, estaba en el Centro de Emergencia TAVID, donde duró dos meses y antes de eso vivía con su mamá A.Z.M. y sus tres hermanos J.S.R.Z. de 16 años, K.V.C.Z. de 6 años y D.S.C.Z. 4 años, que su papá se llama J.H.R.C., y que solo lo conoció hasta el año 2019, con el cual a la fecha no ha tenido comunicación desde el 24 de diciembre del año pasado, e indicó que tiene conocimiento que él vive en Bosa San José, afirmó que, cuando vivía con sus hermanos tenía muchos conflictos

con J.S.R.Z., sin embargo, nunca hubo maltrato físico, únicamente era maltrato verbal, que su abuela C.M. convivía en temporadas con ellos, refirió que, cuando se evadió de la casa estuvo viviendo con unas amigas y posterior a ello se fue a vivir con su tía la señora E.M.H.M., porque ella la buscó y le dijo que se fueran a vivir juntas, hasta el día que la citaron y la enviaron al Centro de Emergencia; que durante la convivencia con su tía extrañaba mucho a su mamá y a sus hermanos, manifestando que ella cometió errores al no valorar lo que su mamá hacía por ella, igualmente, indicó que el nombre del papá de sus hermanos menores es el señor L.E.C., con quien convivieron durante casi 8 años y en contra del que existe una denuncia por los hechos sucedidos, el último contacto fue en diciembre de 2019, cuando fue a recoger a sus hermanos, pero su mamá no se los entregó porque él estaba tomado y por eso empezó un conflicto, señalando que él referido señor llegaba a la casa donde ellos vivían sin autorización de su mamá, porque ella evitaba el contacto de él con todos los miembros de la familia, por otra parte, indicó que en la fundación esta bien, que participa en las actividades lúdicas ya que en este momento ya finalizo el año escolar, que se encuentra vinculada en terapias psicológicas en Creemos en Ti, así como su mamá, que a la fecha han adelantado unas cinco sesiones, y, refirió que la comunicación con su progenitora era telefónica (video llamada) y el día anterior tuvo su primera visita presencial. Igualmente, señaló que la relación con su abuela es muy buena porque ella es muy linda y era quien los cuidaba cuando su mamá trabajaba para que no se quedaran solos y les hacía la comida, etc., asimismo, que la relación con su tía también es buena, por otra parte afirmó que, en el tiempo que ha estado en la fundación le ha cambiado mucho la vida, ha aprendido muchas cosas entre esas a valorar a su mamá y el esfuerzo que hacía por tenerlos bien, ha cambiado su forma de ser, aprendido a acatar órdenes, y que en el evento de salir de la fundación manifestó que con la persona con la que mejor estaría sería su mamá, porque ella es la que siempre la ha cuidado y ha hecho todo lo posible por darle lo necesario, su estudio, etc., afirmando que ella quiere vivir con su mamá, que la relación con sus hermanos las pocas veces que han podido hablar es buena, que los extraña mucho y ellos la extrañan y la quieren mucho, y que la relación con su hermano mayor ha mejorado bastante.

La Trabajadora Social de la Fundación Surcos **L.C.T.**, indicó que desde el ingreso de **N.E.Z.M.**, ha sido difícil su adaptación a la institución por cuanto para ella es muy difícil el acatamiento de normas que se tienen establecidas en la fundación, sin embargo, con el paso de los meses se ha visto un cambio favorable al respecto, aun le hace falta mejorar varios aspectos, pues necesita la aprobación de sus pares y en este momento ella se encuentra en exámenes médicos debido a que presenta mal olor, a pesar que la progenitora reportaba que a la adolescente se le han hecho todos los exámenes médicos y no reporta nada físico, más bien es un problema emocional porque la joven no controla sus esfínteres y por eso fue rechazada por las niñas en la institución por su mal olor, a la fecha se está a la espera que lean los resultados de los exámenes médicos por parte de urología pediátrica, indicando que con relación a ese tema en la institución le refuerzan mucho el auto cuidado, por ella cuando reporta ya se ha hecho en su ropa interior, manifiesta que la adolescente no reporta ningún rasgos de autoagresión, respecto al tema del A.S. se está manejando en Creemos en Ti, y en la fundación refirió que, todos los meses la adolescente tiene una sesión programada con la psicóloga en la que ha reportado tristeza pues indica que extraña mucho a su mamá, que en el trámite la progenitora no ha reportado familia extensa a pesar de habersele requerido, nunca ha dado número alguno ni de la abuela ni de la tía de N.E.Z.M., en el acompañamiento la progenitora fue vinculada al programa de fortalecimiento familiar que es de 10 sesiones (virtuales) a los cuales sólo asistió a 2 sesiones, por cuanto la señora A.Z.M., indicó no contar con medio tecnológicos, razón por la cual, no ha dado cabal cumplimiento a las terapias, asimismo, manifestó que a los talleres del PAI, tampoco ha enviado las tareas asignadas, respecto a las visitas presenciales si ha asistido a las dos que se han programado, afirmando además que, a la fecha no sea hecho

intervención ni con los hermanos ni con familia extensa. Igualmente, explicó que el plan de intervención que tiene proyectado la institución con la adolescente es que se va a hacer entrega de las guías impresas a la mamá y poder fortalecer el rol con la progenitora, con el fin de reintegrar a la niña a su núcleo familiar con la mamá, y, finalmente, afirmó que a la fecha se han visto avances significativo en la relación entre madre e hija, ya que N.E.Z.M., respeta y ve a su progenitora como figura de autoridad, caso contrario a la abuela y a la tía quienes eran permisiva con la joven, y respecto al rendimiento académico refirió que fue muy bueno, demostrándose la adolescente a sí misma, que si podía mejorar sus calificaciones siendo uno de los primeros puestos de su salón.

Por su parte, la señora **A.Z.M.**, manifestó que vive con la mamá C.M., y sus tres hijos J.S.R.Z. (17 años), K.V.C.Z. (7 años), y D.S.C.Z (4 años), señalando que el progenitor de N.E.Z.M., se llama J.H.R.C., quien reconoció únicamente a su hijo mayor J.S.R.Z., y con quien perdió comunicación al año siguiente a que la niña nació, por lo tanto, no ha iniciado proceso alguno para el reconocimiento de paternidad, apareció nuevamente en diciembre del año 2019 y desde esa fecha el referido señor no se ha vuelto a comunicar con ella ni con sus hijos, por otra parte, el progenitor de K.V.C.Z., y D.S.C.Z., se llama L.E.C.L, con quien sostuvo una relación sentimental por 10 años, al año siguiente de la relación su hija N.E.Z.M., le comentó todas las cosas que habían sucedido (A.S.), hechos que se encuentran en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, en donde se realizó la audiencia de imputación de cargos y se dio inicio a la investigación formal, narró que como el referido señor vivía en el mismo barrio siempre existió contacto visual con su hija N.E.Z.M., por ejemplo, cuando iba a ver a los niños o cuando iban al colegio, en este momento ella vive en otro lugar, el cual es alejado al lugar de residencia de L.E.C.L., que respecto a las visitas de los niños, la señora C.M., los lleva a la casa de la abuela paterna y allá mismo los recoge, porque así fue el acuerdo al que llegaron entre ellos, que las visitas fueron bajo supervisión de la abuela paterna, manifestando que no ha visto situaciones extrañas o actitudes diferentes en los niños cuando regresan de las visitas, por otra parte, señaló que N.E.Z.M., debido a los traumas sufridos en su niñez, tiene un problema porque no controla esfínteres, a pesar que a ella se le hicieron exámenes médicos para descartar que no fuera algo en su cuerpo, porque primero inició con una infección urinaria, la cual se trató con medicamentos, posteriormente, la remitieron a psicología, sin embargo, siempre tocaba estar encima y pendiente de ella para que tuviera un buen hábito de higiene, indicó que la niña fue institucionalizada porque cuando entró a la adolescencia cambio mucho su actitud y se volvió rebelde, quería estar en la calle, salía a escondidas.

5. En esos términos, se observa que la Historia de Atención Integral a favor de **N.E.Z.M.**, se abrió teniendo en cuenta la denuncia interpuesta por la señora **A.Z.M.** en contra del señor **L.E.C.L.**, por el delito de actos sexuales violentos con menor de catorce años, del cual fue al parecer fue víctima su hija por parte del referido señor; razón por la cual, se hizo apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la adolescente, adoptando como medida de restablecimiento la ubicación en medio familiar con la progenitora y la vinculación a proceso terapéutico en la Asociación "*CREEMOS EN TI*", la cual fue modificada mediante Resolución No. 222 de 4 de marzo de 2020, a medio institucional, toda vez que se probó que la progenitora no cumplió con los compromisos pactados y no estaba en disposición de asumir el cuidado de su hija, por cuanto consideraba no tener la autoridad ni el tiempo para hacerlo, además por existir contacto con el presunto agresor, demostrando no ejercer su rol protector frente a los hechos denunciados respecto del presunto abuso sexual del que al parecer fue víctima la adolescente por parte de su padrastro **L.E.C.L.**, quien además a la fecha, no ha sido exonerado por las autoridades competentes de cualquier responsabilidad penal.

Asimismo, durante el trámite se allegaron informes por parte del Equipo Psicosocial de la Fundación Surcos, en el que se indicó “(...). *La adolescente ingresa a la institución el día 4 de mayo del 2020, quien ingresa con autorización de visitas (video llamada, llamadas) de la progenitora la Sra Arlene Zea Munar, con quien se observaba en un inicio relación, aislada, conflictiva, vínculos evitativos y poco lazo afectivo. De acuerdo a lo anterior se evidencian avances significativos puesto que actualmente la adolescente presenta una relación estable con la progenitora, mejoran sus canales de comunicación donde se muestra establecimiento de confianza, se vincula la progenitora a los talleres implementados en la institución cabe resaltar que no ha participado quien se justifica por la dificultad que tiene para el acceso a la tecnología, adicionalmente se vincula al programa de fortalecimiento familiar quien no ha asistido pese a que se le han brindado diferentes opciones para la participación. (...)*” (Negrilla fuera de texto); e, Informe por el Equipo Interdisciplinario del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar CREER – CAIVAS, en el cual se refirió que “(...), *actualmente cuenta con apoyo red familiar solo por parte de su progenitora Arlene Zea con quien tiene llamadas y visitas. N.E.Z.M se encuentra en proceso terapéutico por el presunto abuso sexual del que fue víctima, generando avances significativos en su área emocional, pese a que el año pasado abandono dicho proceso cuando se encontraba bajo la custodia de progenitora, el hecho de estar institucionalizada ha generado que la adolescente cumpla con dicho proceso el cual hace parte de los compromisos pactados al inicio del proceso de restablecimiento de derechos y es importante a fin de estabilizar a la adolescente y minimizar las posibles secuelas que dejó el evento vivenciado. Cabe resaltar que la progenitora no ha iniciado el proceso terapéutico incumpliendo así con compromiso generado con la defensoría de familia a fin de adquirir herramientas y fortalecer su rol materno y de esta forma garantizar los derechos de su hija y prevenir la vulneración de sus derechos. (...)*” (Negrilla fuera de texto); así las cosas, se advierte que, a la fecha la progenitora no ha cumplido a cabalidad con los compromisos establecidos, con el fin de adoptar un parte positivo para el reintegro de la adolescente a su núcleo familiar, situación que ha sido corroborada por la Trabajadora Social de la Fundación Surcos, quien afirmó que “(...) *en el trámite la progenitora no ha reportado familia extensa a pesar de habersele requerido, nunca ha dado número alguno ni de la abuela ni de la tía de N.E.Z.M., (...) la progenitora fue vinculada al programa de fortalecimiento familiar que es de 10 sesiones (virtuales) a los cuales sólo asistió a 2 sesiones, por cuanto la señora A.Z.M., indicó no contar con medio tecnológicos, razón por la cual, no ha dado cabal cumplimiento a las terapias, asimismo, manifestó que a los talleres del PAI, tampoco ha enviado las tareas asignadas (...)*”, pues a pesar que tiene conocimiento del presunto abuso sexual del que fue víctima su hija por parte del padrastro, no ha realizado ningún acto que garantice la protección física, psicológica y emocional.

Igualmente, quedó comprobado dentro del trámite que la adolescente no ha culminado el tratamiento psicoterapéutico en la Asociación Creemos en Tí, ni su núcleo familiar, han recibido el tratamiento especializado para el manejo de la problemática del presunto abuso sexual del que fue víctima.

6. En consecuencia, al evidenciarse que la situación actual de la adolescente **N.E.Z.M.** amerita la intervención del Estado, con el fin de salvaguardar sus derechos, advierte el Despacho que, en este momento no se estima conveniente que la adolescente regrese al medio familiar, pues como se dijo anteriormente la progenitora no ha dado cumplimiento a los compromisos establecidos y no existen pruebas que demuestren que la señora **A.Z.M.**, sea garante de los derechos de su hija, aún más, si se tiene en cuenta que la progenitora no ha comprendido la dimensión de la problemática que se presenta con la adolescente, aunado a que no se ha vinculado al trámite a familia extensa, como lo es la abuela y la tía materna; razón por la cual, resulta necesaria la intervención para asegurar que **N.E.Z.M.** culmine satisfactoriamente el respectivo tratamiento psicológico y de paso, para que su progenitora y familia extensa, reciban tratamiento terapéutico, con el fin de fortalecer el vínculo parental, obtener herramientas en pautas de crianza y fortalecer

su rol de garante y protector como madre, respecto de los derechos de la adolescente.

Por lo tanto, se advierte que a la fecha se encuentran en estado de vulneración los derechos de la adolescente **N.E.Z.M.**, hasta tanto se evacue satisfactoriamente el respectivo tratamiento psicoterapéutico y se pueda establecer quién es la persona idónea para asumir su protección, cuidado y custodia.

En esos términos, se mantendrá la ubicación en medio institucional para que permanezca bajo protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Fundación Surcos donde actualmente se encuentra y/o en una institución perfilada para la problemática de abuso sexual de la que al parecer fue víctima, para garantizarle a **N.E.Z.M.** su integridad física, psicológica y emocional, y, se adoptaran medidas para restablecer los derechos de la joven, consagradas en el artículo 53 del C.I.A., como son:

6.1. ORDENAR de forma inmediata que la Asociación CREEMOS EN TI, proceda a rendir informe en el que se indique cuál ha sido el tratamiento y/o intervención que se ha realizado en favor de **N.E.Z.M.**, cuántas sesiones se han realizado a la fecha y cuál es el tiempo estimatorio para efectos de establecer la culminación del proceso respecto a la situación de la referida adolescente.

6.2. AMONESTAR a la señora **A.Z.M.**, para que proceda a ejercer su rol de garante y protector como madre, evitando que bajo ninguna circunstancia se ponga en riesgo la integridad física y psicológica de su hija, concretamente, evitando que por cualquier circunstancia la adolescente tenga contacto con el señor **L.E.C.L.**, y cumpla a cabalidad con los compromisos establecidos, asistiendo de forma constante al tratamiento terapéutico y los programas requeridos, en la intensidad y horarios definidos por los especialistas.

6.3. VINCULAR a la actuación a las señoras **C.M.** y **E.M.H.M.**, en calidad de abuela y tía materna de la adolescente.

6.4. ORDENAR que las señoras **A.Z.M.**, **C.M.**, y **E.M.H.M.**, inicien tratamiento terapéutico con el fin de fortalecer el vínculo parental, obtener herramientas en pautas de crianza, comunicación asertiva y adquieran herramientas para el manejo adecuado de la problemática de abuso sexual de la que al parecer fue víctima la **N.E.Z.M.**

6.5. REQUERIR a la Fiscalía General de la Nación, para que procedan a rendir un informe con relación al estado actual de la investigación penal a favor de **N.E.Z.M.**

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del C.I.A., se dispondrá que el Coordinador del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar CREER – CAIVAS, con apoyo de su equipo interdisciplinario realice seguimiento exhaustivo y riguroso al cumplimiento de lo aquí ordenado, esto por el término de **3 meses** dentro de los cuales deberá enviar a este Juzgado reportes mensuales, advirtiendo que de variar las circunstancias antes descritas, deberá adoptar las decisiones correspondientes en torno a garantizar la protección de los derechos de **N.E.Z.M.**, advirtiendo que los seguimientos serán base para que este Juzgado resuelva definitivamente la situación jurídica de la adolescente.

8. Finalmente, se REQUIERE a la Secretaría del juzgado, para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 18 de noviembre de 2020, como quiera que, revisado el plenario no se observa la elaboración de los oficios ordenados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## V. RESUELVE

**1. DECLARAR** en vulneración de derechos a la adolescente **N.E.Z.M.**

**2. CONFIRMAR COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** la ubicación de **N.E.Z.M.**, en medio institucional, para que permanezca bajo protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Fundación Surcos donde actualmente se encuentra y/o en una institución perfilada para la problemática de abuso sexual de la que al parecer fue víctima.

**3. ORDENAR** de forma inmediata que la Asociación CREEMOS EN TI, proceda a rendir informe en el que se indique cuál ha sido el tratamiento y/o intervención que se ha realizado en favor de **N.E.Z.M.**, cuántas sesiones se han realizado a la fecha y cuál es el tiempo estimatorio para efectos de establecer la culminación del proceso respecto a la situación de la referida adolescente.

**4. AMONESTAR** a la señora **A.Z.M.**, para que proceda a ejercer su rol de garante y protector como madre, evitando que bajo ninguna circunstancia se ponga en riesgo la integridad física y psicológica de su hija, concretamente, evitando que por cualquier circunstancia la adolescente tenga contacto con el señor **L.E.C.L.**, y cumpla a cabalidad con los compromisos establecidos, asistiendo de forma constante al tratamiento terapéutico y los programas requeridos, en la intensidad y horarios definidos por los especialistas.

**5. VINCULAR** a la actuación a las señoras **C.M.** y **E.M.H.M.**, en calidad de abuela y tía materna de la adolescente.

**6. ORDENAR** que las señoras **A.Z.M.**, **C.M.**, y **E.M.H.M.**, inicien tratamiento terapéutico ante la entidad que disponga el Centro Zonal respectivo, con el fin de fortalecer el vínculo parental, obtener herramientas en pautas de crianza, comunicación asertiva y adquieran herramientas para el manejo adecuado de la problemática de abuso sexual de la que al parecer fue víctima la **N.E.Z.M.**

**7. REQUERIR** a la Fiscalía General de la Nación, para que procedan a rendir un informe con relación al estado actual de la investigación penal a favor de **N.E.Z.M.**

**8. ORDENAR** al Coordinador del de Restitución Especializado Efecto Reanudar CREER – CAIVAS, con apoyo de su equipo interdisciplinario realice seguimiento exhaustivo y riguroso al cumplimiento de lo aquí ordenado, esto por el término de tres (3) meses, dentro de los cuales deberá enviar a este Juzgado reportes mensuales, advirtiendo que de variar las circunstancias antes descritas, deberá adoptar las decisiones correspondientes en torno a garantizar la protección de los derechos de **N.E.Z.M.** Asimismo, deberá remitir informes mensuales de seguimiento, los cuales serán base para que este Juzgado resuelva definitivamente la situación jurídica de la menor de edad, lo que allegará en forma oportuna, teniendo en cuenta el término de seguimiento anteriormente señalado. (Artículo 96 del C.I.A.)

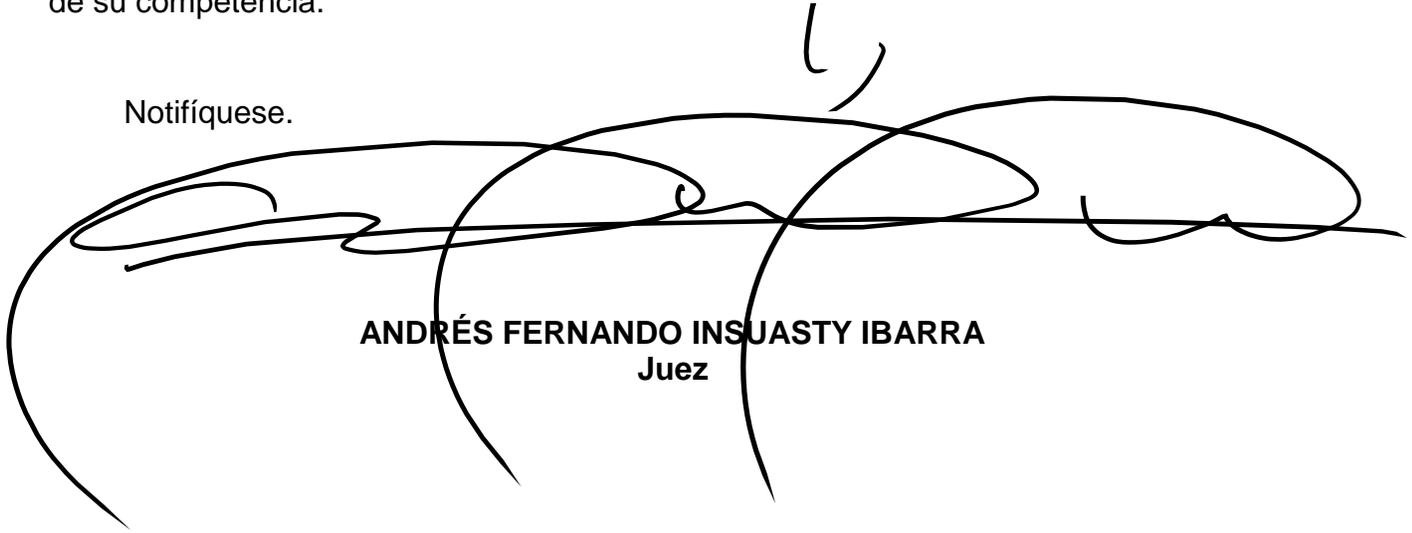
**9. ORDENAR** al Área de Trabajo Social del Centro Zonal Suba, para que realice de manera **URGENTE** la VERIFICACIÓN de las condiciones sociales y habitacionales de las señoras **ALICIA PARRA ESPITIA** y **AILYN URIZA PARRA**.

**10. ADVERTIR** que contra la presente decisión NO procede ningún recurso.

**11. COMUNICAR** la presente decisión a todos los interesados, por el medio más expedito.

**12. DEVOLVER** la actuación a la autoridad administrativa de origen, para lo de su competencia.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
Juez

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abf362dd36693001267f8887f6f485d04cebf58ec3503c741c228f4468c1a7d6**

Documento generado en 22/07/2021 06:33:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**